



VII LEGISLATURA NÚM. 106

17 de marzo de 2011

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcان.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO

INFORMES APROBADOS

7L/IAE-0012 Sobre el Proyecto de Ley de regulación del juego.

Página 1

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO

INFORME APROBADO

7L/IAE-0012 *Sobre el Proyecto de Ley de regulación del juego.*

(Publicación: BOPC núm. 85, de 2/3/11.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2011, emitió nuevo Informe sobre el Proyecto de Ley de regulación del juego.

En conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 15 de marzo de 2011.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

INFORME

La Comunidad Autónoma según el artículo 30.28 tiene competencia exclusiva en Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

Según el párrafo segundo del artículo 1, el objeto del proyecto de ley es regular la actividad del juego cuando se realice a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, en la que los medios presenciales deberán tener un carácter accesorio, salvo para los juegos desarrollados por las entidades designadas por esta ley para las actividades sujetas a reserva.

Obviamente, la utilización de las nuevas tecnologías rompe la delimitación territorial que define el ámbito competencial, por lo que la ley claramente incide en las competencias autonómicas sobre las que debe definir

su posición el Gobierno de Canarias, ya que no es una competencia atribuida al legislativo.

La ley regula, dentro de esa superposición de competencias entre el Estado y las CCAA, la participación de éstas en el nuevo impuesto del juego, tema sobre el cual no se emite opinión del Parlamento.

El Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, en su artículo 14, crea la “Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado”, señalando textualmente que la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado, creada a través del Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre, se extinguirá con la inscripción de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.

Tanto la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, como la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, donde se regula el Impuesto General Indirecto Canario, dentro de la regulación de las exenciones en operaciones interiores hacen alusión expresa al Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado cuya extinción viene regulada en el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, por lo que parece procedente se modifique el texto, haciendo mención a la nueva sociedad estatal.

La disposición adicional sexta del proyecto de Ley objeto de este informe, en concordancia con la anterior, incluye una regulación genérica, en su apartado 3, en la que se indica que cualquier referencia que en las normas de aplicación de cualquier impuesto estatal de carácter directo que se refiera al organismo extinguido

se entenderá efectuada a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.

En su apartado 2, se pretende modificar el artículo 10º.1.19 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que quedaría, mediante la corrección en el texto anterior de las exenciones al IGIC de la alusión al órgano Loterías y Apuestas del Estado, que quedaría del tenor siguiente: *“19º Las loterías, apuestas y juegos organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y la Organización Nacional de Ciegos, en su caso, por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las actividades que constituyan los hechos imponibles de los tributos sobre el juego y combinaciones aleatorias.”*

La exención planteada, así como su no aplicación a la gestión y operaciones accesorias parece, a juicio del Parlamento razonables y bien fundamentadas y, en consecuencia, se emite el siguiente

INFORME

El Parlamento de Canarias, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Constitución Española y el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía, acuerda dar su informe favorable al Proyecto de Ley de Regulación del Juego.

En la sede del Parlamento, a 15 de marzo de 2011.-
LA SECRETARIA PRIMERA, María Luisa Zamora Rodríguez.
VºBº EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.